

1691



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA AL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante el que se propone adicionar un artículo 170 bis, con el objetivo de incorporar las audiencias legislativas públicas.

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA AL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante el que se propone adicionar un artículo 170 bis, con el objetivo de incorporar las audiencias legislativas públicas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado ha demostrado su capacidad evolutiva ante la realidad que vive nuestra sociedad. Hay que recordar que los legisladores somos representantes populares, y que en un cargo de elección popular, existe un compromiso y un pacto entre representante y representados

En la búsqueda del desarrollo de nuestra sociedad, la objetividad es crucial. Pero igual de fundamental resulta la sensibilidad social. Afortunadamente, los instrumentos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia han acercado más a los ciudadanos en los asuntos públicos que les interesan, como lo

fue la adición del Parlamento Abierto, establecido en el artículo 170 de la Ley orgánica del poder Legislativo del Estado de Baja California, adicionado mediante Decreto No. 78, publicado en el Periódico Oficial No. 22, Índice, de fecha 11 de abril de 2025, de la actual legislatura.

No obstante, lo anterior, la democracia contemporánea exige instituciones abiertas, transparentes y participativas. En este sentido, los congresos locales no sólo deben ser espacios de deliberación legislativa, sino también plataformas de interacción directa con la ciudadanía.

En el contexto actual, es imperativo fortalecer los vínculos entre el Poder Legislativo y la sociedad civil, permitiendo que las decisiones legislativas no se tomen de forma aislada, sino con el conocimiento y las opiniones de quienes serán destinatarios de las normas.

La legitimidad del poder legislativo se fortalece cuando sus decisiones se sustentan en procesos abiertos, accesibles y participativos. En las democracias modernas, el principio de Parlamento Abierto ha sido reconocido como una herramienta esencial para garantizar que los procesos legislativos respondan al interés público, fomenten la confianza ciudadana y fortalezcan la rendición de cuentas.

El concepto de Parlamento Abierto, se basa en los principios de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética e integridad, y el uso de tecnologías para abrir la información y los procesos parlamentarios a la sociedad.

Dichos principios se alinean con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto, Open Government Partnership (OGP), esta, es una iniciativa multilateral que busca promover gobiernos más transparentes, responsables y receptivos a la ciudadanía. Se basa en la colaboración entre gobiernos y organizaciones de la sociedad civil para crear planes de acción que impulsen reformas concretas.

Así, con el fin de fortalecer y cumplir los compromisos adoptados por nuestro País, se propone adicionar las **audiencias públicas legislativas, ya que** representan un mecanismo eficaz para este fin. Su implementación permite que

expertos, organizaciones sociales y ciudadanía en general participen activamente en la discusión de iniciativas y asuntos de gran relevancia, fortaleciendo así la legitimidad de las decisiones del Congreso.

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California no contempla expresamente la figura de las audiencias públicas como parte del proceso de dictaminación. Por tanto, esta reforma propone su incorporación en el artículo 170 bis, facultando a las Comisiones Legislativas a convocarlas, conforme a principios de transparencia, inclusión y objetividad.

Si bien es cierto, el artículo 97 de ley de referencia, establece que los asistentes a las sesiones del Pleno conservarán el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones verbales de ningún género salvo el caso de audiencia o foro público con autorización del Pleno del Congreso, dichas audiencias o foros públicos no se encuentran regulados.

A pesar de que la apertura a la ciudadanía para la ejecución de foros en temas trascendentales no es algo nuevo para el Congreso del Estado, la figura de la Audiencia Pública Legislativa viene a aportar una estructuración con un genuino objetivo de recopilar información proveniente de diversos puntos de vista.

Una audiencia pública legislativa puede ser desarrollada por un órgano de trabajo del Congreso, como es el caso de una Comisión, pero también puede ser realizada por un órgano de gobierno, como lo es el Pleno.

La importancia de una audiencia pública legislativa es que, ante los ojos de la opinión ciudadana, se desahoga una sesión para escuchar los diversos posicionamientos respecto a un mismo asunto. Por tal motivo, se pretende dar derecho de audiencia a los promotores de alguna propuesta, como a sus opositores, al igual que a expertos en la materia, así como otras organizaciones de la sociedad civil y grupos de interés.

Desde luego que en todo momento debe prevalecer el orden, y el respeto, por lo que, previamente se elaborará una lista de testimonios que se presentarán en dicha audiencia, y lo vertido en ella será parte del archivo público de la Asamblea Legislativa.

Esta dinámica permite y fomenta la apertura a la ciudadanía, a la vez que dota de información más técnica y plural a los legisladores.

La transparencia y la participación ciudadana son principios, ejes y acciones que deben implementarse de manera transversal en todas las áreas públicas y de forma permanente. Sin menoscabo de la facultad que tienen los servidores públicos (incluidos los legisladores) para resolver respecto a un asunto específico, la democracia participativa complementa a la democracia representativa.

Actualmente, un legislador cercano a sus representados, abierto a escuchar e involucrarlos en el proceso parlamentario, está en vías de disminuir el nivel de desconfianza entre la población, al mismo tiempo que incrementa su nivel de aceptación.

Pero ajeno al beneficio electoral que la democracia participativa pudiese dar a algún servidor público en lo particular, la transparencia y la participación ciudadana legitima la toma de decisiones de los representantes populares. Y esa legitimación, además de brindar tranquilidad al legislador, también estimula la gobernanza en una sociedad.

Para alcanzar esa meta, se deben adoptar medidas estratégicas en las que la participación ciudadana sea medible de manera objetiva. Por tal motivo, las Audiencias Públicas Legislativas representan un importante paso en el establecimiento de prácticas de Parlamento Abierto en nuestro Congreso del Estado.

Este cambio normativo no sólo impulsa una legislación más informada y representativa, sino que también promueve una cultura de apertura institucional y rendición de cuentas, en sintonía con los principios de un Parlamento Abierto, fortaleciendo la democracia, la transparencia y la confianza en las instituciones.

Es por lo anteriormente expuesto, que se presenta el siguiente:

R E S O L U T I V O:

ÚNICO: Se adiciona el artículo 170 bis, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 168 a ARTÍCULO 169 (...)

CAPÍTULO SEGUNDO DEI PARLAMENTO ABIERTO

ARTÍCULO 170. (...)

ARTÍCULO 170 BIS. Tanto el Pleno como las Comisiones del Congreso del Estado, cuando la naturaleza del asunto lo amerite, especialmente en temas de alto impacto social, reformas constitucionales o leyes de interés general, podrán convocar a **audiencias públicas legislativas**, con el objeto de promover la transparencia, el diálogo abierto y la participación ciudadana en el proceso legislativo.

Para fomentar las virtudes de las Audiencias Públicas Legislativas, el Pleno, como las Comisiones, deberán identificar los testimonios y participación de los grupos promotores de la propuesta correspondiente, así como de los opositores, de los expertos en la materia y demás grupos de interés.

Las Audiencias Públicas Legislativas se deberán desarrollar bajo la organización del órgano de dirección o de trabajo del Congreso del Estado que hubiese convocado a tal sesión, y siempre con la participación pacífica y ordenada de los invitados previamente registrados y autorizados por estos órganos legislativos.

Las audiencias públicas legislativas deberán observar los siguientes principios:

I. Publicidad: Serán abiertas al público y difundidas a través de los medios oficiales del Congreso del Estado.

II. Inclusión: Se garantizará la participación de organizaciones de la sociedad civil, expertos en la materia, sectores involucrados y ciudadanía interesada.

III. Objetividad: Las opiniones y propuestas vertidas en la audiencia serán sistematizadas y consideradas en el análisis del dictamen correspondiente.

IV. Transparencia: Se hará público un informe con los resultados de cada audiencia, el cual será integrado al expediente del dictamen legislativo.

V. Formalidad: Las Comisiones establecerán lineamientos para la organización, convocatoria y desarrollo de las audiencias públicas legislativas.

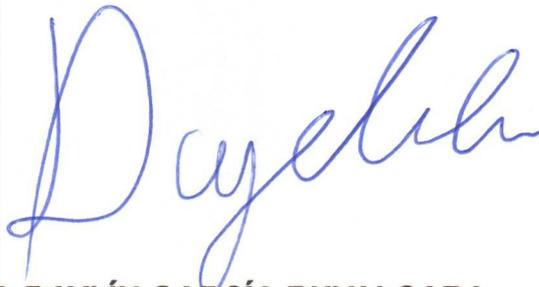
El Congreso del Estado, a través de su reglamento interior o acuerdos de la Junta de Coordinación Política, podrá establecer disposiciones adicionales para el adecuado desarrollo de las audiencias públicas legislativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá emitir o adecuar los lineamientos necesarios para la implementación de las audiencias públicas legislativas, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**